



CONSTANCIA DE NO ACUERDO 00522

REF: PAGO DE INDEMNIZACION, DAÑOS Y PERJUICIOS.

El suscrito Conciliador, **ALEXANDER GELVEZ JAIMES**, adscrito al Centro de Conciliación EL CONVENIO, autorizado mediante **Resolución No. 0629 del 10 de septiembre del 2013**, levanta la presente constancia de no acuerdo, por disposición del artículo 65 numeral 2 de la ley 2220 de 2022.

I. PARTES

JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.444.492 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional TP No.236034 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de los señores **HOLDRUEY YAIR QUINTERO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1,092,386,934 expedida en Villa del Rosario N/S, y **RUBY MARITZA GOMEZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.413.065 expedida en Villa del Rosario N /S. Quienes figuran como parte Convocante

LESING PACIFICO S.A.S identificada con NIT. 900801114 – 3 como Propietario del vehículo de placas SNL – 311. Quien figura como parte Convocada

EMPRESA DE TRANSPORTE TRASAN S.A. identificada con NIT. 890.502.669-0 como empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SNL – 311. Quien figura como parte Convocada

MARLYN KATHERINE RODRIGUEZ RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No 1.100.895.399 de Rionegro, portadora de la tarjeta profesional TP No.396414 del C.S.J obrando como apoderada judicial de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con NIT. 860028415-5 como la compañía aseguradora del vehículo de placas SNL– 311. Quien figura como parte Convocada

II. MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia de Civil en presencia del conciliador **ALEXANDER GELVEZ JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía 88.196.612 de Cúcuta y T. P. 220093 del C. S. J., quien está legalmente habilitado para ejercer la función de conciliador. Acto seguido, el conciliador instala la audiencia de conciliación explicando sus alcances y consecuencias.

III. HECHOS Y PRETENSIONES

Los hechos y pretensiones son los relacionados en la solicitud, como se consignan a continuación:

“HECHOS”

PRIMERO: El 3 de junio del año 2023 en la dirección KDX Barrio Pueblo Nuevo Corregimiento Juan Frio del Municipio de Villa del Rosario Norte de Santander entre dos vehículos a saber:

- **VEHÍCULO NO. 1:** Vehículo tipo Motocicleta, Marca Bajaj de Placa EYJ - 020 conducido por RAMON EMILIO PARADA RAMIREZ.

PASAJERO VEHÍCULO NO. 1: HOLDRUEY YAIR QUINTERO GOMEZ

- **VEHÍCULO NO. 2:** Vehículo tipo Microbús, Marca Daihatsu de Placa SNL – 311 (conductor en fuga).

SEGUNDO: A causas del accidente HOLDRUEY YAIR QUINTERO GOMEZ fue trasladado hacia La clínica Santa Ana de la ciudad de Cúcuta y después de haber sido atendida y previa valoración médica se estableció que presentaba las siguientes lesiones:



- **FRACTURA DE TOBILLO**
- **FRACTURA DE PERONE**

TERCERO: Mediante el informe de tránsito de fecha 3 de junio del año 2023, el señor Agente de Tránsito, DAIFERSON ALEXANDER SANCHEZ CAMACHO quien conoce del accidente determino que la responsabilidad de este es atribuible A:

- Vehículo No. 2 Hipótesis N° 114 y 157 EMBREAGUEZ APARENTE e invadir EL CARRIL DE SENTIDO CONTRARIO.

CUARTO: A causas del accidente, el señor Agente de Tránsito, DAIFERSON ALEXANDER SANCHEZ CAMACHO por el delito de Lesiones personales Culposas coloca a disposición de la fiscalía 01 Local de Villa del Rosario Norte de Santander con radicado 5487461060902023- 80028

QUINTO: El día 22 de agosto del 2024 fue examinada por la Junta Regional de Calificación de invalidez de Norte de Santander, el cual estableció y determinó un diagnóstico final:

- CONTUSION DE OTRAS PARTES Y LAS NO ESPECIFICAS DE LA PIERNA
- FRACTURA DEL MALEOLO ESTERNO
- FRACTURA DEL MALEOLO INTERNO
- FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE

TOTAL VALOR PORCENTUAL DEFICIENCIA: 4.36%

SEXTO: Como entenderán por el cuadro clínico presentado por las lesiones sufridas por el señor HOLDRUEY YAIR QUINTERO GOMEZ, la recuperación de estas ha sido muy lentas

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente y en las pruebas documentales aportadas, solicito que en la conciliación se:

PRIMERO: Que LEASING PACIFICO S.A.S, SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de manera solidaria EMPRESA DE TRANSPORTE TRASAN S.A., Paguen a el señor HOLDRUEY YAIR QUINTERO GOMEZ: incapacidad, indemnización y los gastos médicos ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito descrito, causado por el conductor del vehículo mencionado en el presente escrito.

En este orden de ideas y en aras de buscar una reparación integral a favor de mi prohijado presento a continuación una liquidación de los perjuicios a saber:

1. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Lucro Cesante Consolidado: cantidad de dinero que la víctima reclamante dejó de recibir desde el momento del accidente (junio 3 de 2023) hasta el momento de la liquidación (septiembre de 2024).

La actividad profesional de mi prohijado es independiente, su ingreso promedio es de \$1.300.000

Añadimos un 25% correspondiente al factor prestacional. Entonces tenemos:

$\$1.300.000 + 325.000 = \$ 1.625.000$



Aplicamos el porcentaje de incapacidad permanente de 4.36 % al ingreso base para la liquidación. De donde resulta:

4.36% pérdida de capacidad de \$1.625.000= \$70.850(RA)

Para calcular el lucro cesante consolidado o pasado tomamos el ingreso actualizado y Aplicamos una tasa de interés de 6% anual. (0.004867).

$$S = \frac{RA (1 + i)^n - 1}{i}$$

RA: Salario base liquidación

n = 15= número de meses transcurridos desde el momento del accidente hasta la fecha de la liquidación.

$$S = \frac{\$70.850 \times (1 + 0,004867)^{15} - 1}{0,004867}$$

$$S = \$70.850 (15.5219) = \$1.099.727$$

TOTAL, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$1.099.727

2. LUCRO CESANTE FUTURO

En la actualidad mi poderdante tiene la edad de 25 años. Según proyecciones de la Superintendencia financiera ¹ la edad proyectada es de 52.9 años

52.9 años * 12 meses: 634.8 meses

La actividad profesional de mi prohijado es independiente su ingreso promedio es de \$1.300.000

Añadimos un 25% correspondiente al factor prestacional. Entonces tenemos:

$$\$1.300.000 + 325.000 = \$ 1.625.000$$

Aplicamos el porcentaje de incapacidad permanente de 4.36 % al ingreso base para la liquidación. De donde resulta:

4.36% pérdida de capacidad de \$1.625.000= \$70.850(RA)

$$S = \frac{Ra \left((1 + 0.004867)^n - 1 \right)}{i (1 + 0.004867)^n}$$

¹ RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014 Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres

RA: Salario base liquidación

n = número de meses que componen el período indemnizable = 634.8 – 15 que ya calculamos: 619.8 meses.

$$S = \$70.850 \times \frac{(1+0,004867)^{619.8} - 1}{0,004867 (1+0,004867)^{619.8}}$$

$$S = \$70.850 \times 195.4574 = \$13.848.157$$

TOTAL, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: \$13.848.157

3. DAÑO MORAL

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

En este caso particular se procederá a el señor HOLDRUEY YAIR QUINTERO GOMEZ según el último dictamen de medicina legal quedo con una deformidad física que afecta el cuerpo de manera permanente.

PARENTESCO	INDEMNIZACION
Victima directa	\$10.000.000
Madre	\$10.000.000
TOTAL	\$20.000.000

4. DAÑO VIDA EN RELACIÓN

Este daño “se produce por el impedimento que padecerá la víctima que lo sufre para realizar aquellas actividades que hacen agradable su existencia y que son diferentes a las productivas y distintas a su estabilidad emocional o dolor físico. Igualmente se tendrá en cuenta que, dado que las dichas actividades placenteras son integrantes del desarrollo de la personalidad del ser humano y de su salud física y mental, ellas hacen parte de derechos fundamentales que le son protegidos a las personas constitucional y legalmente, por lo que su menoscabo constituye un daño antijurídico que debe ser resarcido”²

La Junta Regional De Calificación de Invalidez De Norte de Santander estableció y determinó pérdida de capacidad laboral de 4.36%

PARENTESCO	INDEMNIZACION	VALOR
Victima directa		\$ 10.000.000

² URIBE RUÍZ, Agustín, *El perjuicio a la vida de la relación*



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 POR EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

TOTAL		\$ 10.000.000
--------------	--	---------------

En conclusión, la liquidación de los perjuicios materiales e inmateriales causados a mi poderdante como consecuencia del accidente de tránsito ocasionado por su asegurado:

CONCEPTO	VALOR
Liquidación Lucro Cesante consolidado	\$1.099.727
Liquidación Lucro Cesante futuro	\$ 13.848.157
Liquidación Daño Moral	\$ 20.000.000
Liquidación Daño VIDA EN RELACION	\$ 10.000.000
TOTAL	\$ 44.947.884

IV. AUDIENCIA

A la sala de Audiencias Virtual del **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**, y en consideración de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 Artículo 2 y la ley 2220 de 2022 artículo 6, que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio y de la negociación de deudas, la audiencia se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, se dispondrá una sala virtual, por medio de la plataforma ZOOM, asisten de manera virtual a la misma,

El día 27 de noviembre del año 2024, siendo las 09:00 A.M., se procede a la realización de la presente audiencia, comparecieron a audiencia de conciliación las partes que se relacionan a continuación:

JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No 79.444.492 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional TP No.236034 del C.S.J, obrando como apoderado judicial de los señores **HOLDRUEY YAIR QUINTERO GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1,092,386,934 expedida en Villa del Rosario N/S, y **RUBY MARITZA GOMEZ CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.413.065 expedida en Villa del Rosario N /S. Quienes figuran como parte Convocante

LESING PACIFICO S.A.S identificada con NIT. 900801114 – 3 como Propietario del vehículo de placas SNL – 311.Quien figura como parte Convocada. **NO ASISTIO**

EMPRESA DE TRANSPORTE TRASAN S.A. identificada con NIT. 890.502.669-0 como empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo de placas SNL – 311.Quien figura como parte Convocada. **NO ASISTIO**

MARLYN KATHERINE RODRIGUEZ RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No 1.100.895.399 de Rionegro, portadora de la tarjeta profesional TP No.396414 del C.S.J obrando como apoderada judicial de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con NIT. 860028415-5 como la compañía aseguradora del vehículo de placas SNL– 311.Quien figura como parte Convocada

V. CONSTANCIA

El Conciliador deja constancia de que luego de analizadas las diferentes fórmulas de arreglo, dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio, por lo tanto, **NO HAY CONCILIACIÓN**.

Av. 4E #7ª-28 Barrio Popular Telf: 5943302 – 322 7601086 – 310 2754632 – 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO

APROBADO SEGÚN RESOLUCIÓN N° 0629 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 POR EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SUJETOS A INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

De esta manera termina la audiencia de conciliación, siendo las 09:14 A.M de 27 de noviembre de 2024y se firma por quienes en ella intervinieron.

Se transcriben datos de identificación aportados en audiencia

LAS PARTES,

(ASISTE Y FIRMA VIRTUAL)
JUAN FERNANDO ARIAS ROMERO
C.C. No79.444.492 de Bogotá
TP No.236034 del C.S. J
Email: info@ariasabogados.com
Apoderado parte Convocante

(ASISTE Y FIRMA VIRTUAL)
HOLDRUEY YAIR QUINTERO GOMEZ
C.C. No. 1,092,386,934 de Villa del Rosario N/S
Parte convocante

(ASISTE Y FIRMA VIRTUAL)
RUBY MARITZA GOMEZ CASTRO
C.C. No. 60.413.065 de Villa del Rosario N/S
Parte convocante

(ASISTE Y FIRMA VIRTUAL)
MARLYN KATHERINE RODRIGUEZ RINCON
C.C. No. 1.100.895.399 de Rionegro
T.P No. 396414
Email: mkrodriguez@gha.com.co / notificaciones@gha.com.co
Apoderada **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**
Parte Convocada, aseguradora del vehículo de placas SNL – 311

EL CONCILIADOR

ALEXANDER GELVEZ JAIMES
T.P. 220093 del C.S.J.
C.C.No.88.196.612

Av. 4E #7ª-28 Barrio Popular Telf: 5943302 – 322 7601086 – 310 2754632 – 314 2020717 /

Email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com /

Programa tu asesoría jurídica en: www.elconvenions.com